



(COMIPAS)



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número **74-2023** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, este **Tribunal, Resolvió:** I) Autorizar el trámite de la requisición POE No. DGI-040-2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, presentada por la Dirección General de Informática y que se iniciara el mismo para la contratación del servicio de **IMPRESIÓN DE FORMATO DEL PADRÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023** de conformidad con el procedimiento para la Modalidad de Adquisición por Excepción durante los Períodos Preelectoral y Electoral; II) Aprobó el expediente para la realización del concurso por excepción; III) Instruyó al Director de Comunicación Social, para que publicara la invitación del evento, en la página web del Tribunal Supremo Electoral.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo 121 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa: *"El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado".*---

CONSIDERANDO: Que el artículo 114 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, preceptúa que los saldos de caja que provienen de la asignación adicional realizada durante el ejercicio fiscal 2022 al Tribunal Supremo Electoral, destinada al evento de Elecciones Generales 2023, no ejecutadas completamente en dicho ejercicio fiscal, deben ser incorporados y utilizados en el presupuesto de dicho Tribunal para el mismo fin. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo 9, numeral 3) literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: *"...b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00) al Pleno... del Tribunal Supremo Electoral, ...en calidad de autoridad superior..."*.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: *"...la*

entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.” -----

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo Número 121-2022 modificado por Acuerdo Número 386-2022, emitidos por el Tribunal Supremo Electoral con fechas ocho de abril de dos mil veintidós y veintiséis de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, aprobó el Procedimiento para la Modalidad de Adquisición por Excepción durante los Períodos Preelectoral y Electoral, que contiene las acciones administrativas y financieras necesarias, con el objetivo de hacer eficientes los procesos de adquisiciones de bienes, suministros o contratación de servicios, observando los principios de transparencia y calidad del gasto público.-----

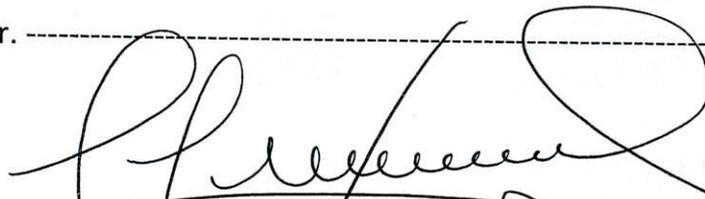
CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente se establece que por la necesidad y la urgencia del evento electoral se debe modificar el tiempo de entrega de los Términos de Referencia establecidos en las **especificaciones técnicas** y en el numeral 9.2, de la siguiente manera: el contratista deberá prestar el servicio de impresión del formato del padrón electoral cinco días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra. Debiendo quedar incólume el resto del numeral 9.2 así como los demás puntos de los Términos de Referencia, en consecuencia deberá emitirse la disposición correspondiente. -----

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 114 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala; 9 numeral 3) literal b), 19 Bis y 44 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo Número 121-2022 modificado por el Acuerdo Número 386-2022 emitidos por el Tribunal Supremo Electoral con fechas ocho de abril y veintiséis de agosto,



Tribunal Supremo Electoral

respectivamente, ambos de dos mil veintidós; este **TRIBUNAL, RESUELVE: I) Modificar** el tiempo de entrega de los Términos de Referencia en sentido que: el contratista deberá prestar el servicio de impresión del formato del padrón electoral cinco días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra. Debiendo quedar incólume el resto del numeral 9.2 así como los demás puntos de los Términos de Referencia, para la contratación del servicio de **IMPRESIÓN DE FORMATO DEL PADRÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023; II) Instruir** al Director de Comunicación Social la inmediata publicación en la página web del Tribunal Supremo Electoral de la presente resolución; **III) Trasladar** el expediente de mérito al Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, para que continúe con el trámite que corresponde; **IV) Comunicar** la presente disposición a los involucrados y dependencias respectivas, para su conocimiento y efectos que pudiesen corresponder.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Dorotea Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

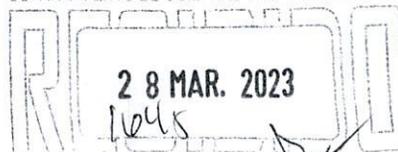

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO